



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL	202000160
DEMANDANTE	:	GLORIA INÉS GARCÍA ECHEVERRY	
DEMANDADO	:	MONTACARGAS MORA MORENO & CIA LTDA Y EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.	
FECHA AUTO	:	MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

TENER por no contestada la demanda por parte de MONTACARGAS MILENIO Y CIA LTDA, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del CGP en concordancia con lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del CPT. Lo anterior, por cuanto el termino de traslado de la demanda para esta demandada vencía el 26 de enero de 2021, y el envío del escrito de contestación se realizó en la misma fecha a las 20:11, esto es, por fuera de la hora hábil y después de la finalización de la jornada del día 26 de enero de 2021, por lo que el escrito se entiende recibido el primer día hábil siguiente, esto es, el 27 de enero de 2021.

Reconózcase y téngase a la doctora **DIANA CAROLINA BELTRÁN SERRANO** como apoderada judicial de la parte demandada **MONTACARGAS MILENIO Y CIA LTDA.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Requíerese al apoderado judicial de la parte actora para que notifique a los demandados MONTACARGAS MORA MORENO & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y a NATHALIE CLAVIJO MARTINEZ, en la forma y términos dispuestos en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE